

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20210050300**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a **Sandra Devis Saavedra** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **Bancolombia S.A.**, las siguientes sumas:

**a) Por el Pagaré No. 1800094777**

1.) \$62'107.171 M/cte., por concepto de capital contenido en el título valor allegada como báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 16 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

**b) Por el Pagaré No. 66181012731**

1.) \$5'799.014 M/cte., por concepto de capital contenido en el título valor allegado como báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 16 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo:** Reconocer personería a la sociedad Casas y Machado Abogados S.A.S., como endosataria en procuración de la entidad financiera ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 97, hoy 10 de agosto de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Civil 032  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a655dd86baacd962c2994f7a8550f5f3e0075096b171cc358bcc73eb  
10aa811**

Documento generado en 09/08/2021 12:35:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**